



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 457-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 0361 de fecha 10 de febrero del 2020, el Informe N° 009-2020-CDSS-RO/CEBRA-MPLC del Residente de Obra Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, la Orden de Compra N° 0788 de fecha 06 de agosto del 2020, el Informe N°393-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N°0626-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 0361 de fecha 10 de febrero del 2020, para la adquisición de material didáctico para terapia del lenguaje, terapia audiovisual y saanee por un precio referencial de S/12,000.00 y material para test de psicología por un precio referencial de S/2,000.00 soles siendo un total referencial de S/14,000.00 soles, presentado mediante Informe N°09-CDSS-RO/CEBRA-MPLC del Residente de Obra Arq. Carlos Dario Santos Sánchez para el proyecto (0169) “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL ROSA DE AMERICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION -CUSCO”, es así que remite el requerimiento N°0361 al Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde para la adquisición de material didáctico para terapia del lenguaje, terapia audiovisual y saanee por un precio referencial de S/14,000.00 soles;

Que, por el Memorandum N° 1153-2020-DA-MPLC de fecha 03 de agosto del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N° 0361, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°0793;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0788 de fecha 06 de agosto del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor SANCHEZ ROJAS ALADINO con RUC 10404650799 para que cumpla en entregar: el material didáctico para terapia del lenguaje, terapia audiovisual y saanee y material para test de psicología por un precio total S/26,363.00 soles. Para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL ROSA DE AMERICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION -CUSCO” de la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo como plazo de entrega (45) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe N° 393-2020-DA-MPLC de fecha 24 de noviembre de 2020 del Director de Administración CPC Riben Fredi Huilca Peña, concluye que se deberá resolver de forma total la Orden de Compra 0788-2020, haber incumplido injustificadamente en sus obligaciones conforme al artículo 164.1, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, mediante Informe Legal N° 0626-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 30 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente la resolución total del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N°0788, para la adquisición de material didáctico terapia de lenguaje, terapia audiovisual y saanee para la Gerencia de Infraestructura Publica del proyecto (0169) “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL ROSA DE AMERICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA -LA CONVENCION-CUSCO” bajo la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y acumulación máxima de penalidad por mora, previstas en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra N° 0788-2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra N° 0788 de fecha 06 de agosto del 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor SANCHEZ ROJAS ALADINO, para la adquisición de material didáctico terapia de lenguaje, terapia audiovisual y saanee, para el proyecto (0169) “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL ROSA DE AMERICA DEL DISTRITO DE SANTA ANA -LA CONVENCION-CUSCO”, para la Gerencia de Infraestructura Pública, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, que se remita copias a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de la Convención y se tomen las acciones legales que correspondan para el cobro de las penalidades como resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por la contratista SANCHEZ ROJAS ALADINO con RUC 10404650799, y se ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones el incumplimiento de las obligaciones asumidas para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C C
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO



CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748